

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN**  
**SALA SUPERIOR**

**EDUARDO LAUREANO MARTÍNEZ**

Demandante

v.

**WANDA VÁZQUEZ GARCED EN SU  
CARÁCTER PERSONAL Y LA SOCIEDAD  
LEGAL DE BIENES GANANCIALES QUE  
COMPONE CON SU ESPOSO JORGE  
DÍAZ REVERÓN, LCDA. WANDA  
VÁZQUEZ GARCED, COMO EX  
GOBERNADORA DE PUERTO RICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO  
RICO, DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
DE PUERTO RICO, JOHN DOE,  
COMPAÑÍA DE SEGUROS X**

Demandados

CASO NÚM:

Asunto: Daños y perjuicios

**DEMANDA**

**AL HONORABLE TRIBUNAL:**

**COMPARECE** la parte demandante de epígrafe, por conducto de la representación legal que suscribe y muy respetuosamente **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:**

**LAS PARTES**

1. El Demandante, **Eduardo Laureano Martínez** (“Laureano Martínez”), es mayor de edad, soltero, consultor y reside en Ciudad Jardin 3 Calle Sauco 61 Toa Alta Puerto Rico 00953.
2. La demandada, Wanda Vázquez Garced, Ex Gobernadora de Puerto Rico, está siendo demandada, además, en su carácter personal, por sus actuaciones propias y se desconoce su dirección física y postal. La cuales se informarán una vez se realice el descubrimiento de prueba.
3. La Sociedad Legal de Bienes Gananciales que compone Wanda Vázquez Garced y su esposo Jorge Díaz Reverón de quienes se desconoce su dirección física y postal. Las que se informarán una vez se realice el descubrimiento de prueba.
4. La demandada, Lcda. Wanda Vázquez Garced, fue la Gobernadora de Puerto Rico, tenía facultad para tomar decisiones y/o influenciar las mismas, y está

siendo demandada en su carácter oficial, por sus actuaciones propias y por las de sus supervisados y su dirección para el 16 de abril de 2020 era Mansión Ejecutiva, Calle Fortaleza #63, Viejo San Juan, Puerto Rico y su dirección postal PO Box 9020082 San Juan, PR00902-0082. Su teléfono es (787) 721-7000.

5. El codemandado, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Departamento de Justicia de Puerto Rico es una entidad jurídica con capacidad para demandar y ser demandado. Su dirección física es Calle Teniente Cesar González 677, Esq. Ave. Jesús T. Piñero, San Juan, Puerto Rico 00919. Su dirección postal es Apartado 9020192, San Juan, Puerto Rico 00902-0192, con número de teléfono 787-721-2900. Es responsable por sí, y vicariamente por las actuaciones de sus empleados.
6. El codemandado John Doe, es una persona natural o jurídica, organizado y haciendo negocios bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con capacidad para demandar y ser demandado y cuyo nombre se desconoce, y responde por todo acto u omisión, como ente principal o solidario, directamente responsable de cualquiera de los daños ocasionados a la parte demandante.
7. La codemandada, Compañía de Seguros X, es una corporación o ente jurídico organizado y/o haciendo negocios bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con capacidad para demandar y ser demandada, cuyo nombre se desconoce, y es o son, la o las compañías aseguradoras de uno, algunos y/o todos los aquí codemandados y por ende, principal y directamente responsable de cualesquiera daños que estos hubiesen causado a la parte demandante.
8. Todos los co-demandados son responsables y responden solidariamente por los daños ocasionados a la parte demandante.

#### HECHOS

9. El 16 de abril de 2020, la demandada Wanda Vázquez Garced ofreció una conferencia de prensa la que fue transmitida por todos los medios de comunicación en Puerto Rico y Estados Unidos de Norteamérica, en sus vertientes gráficas, televisivas, digitales y radiales, con el propósito de

expresar su posición en cuanto a la compra de \$38,000,000.00 en pruebas para el Covid-19, pandemia que nos afectaba y afecta a nivel mundial.

10. Los codemandados en dicha Conferencia de Prensa del 16 de abril de 2020, por voz de Wanda Vázquez Garced, so color de autoridad, tanto en su capacidad personal como oficial, implicó, sin corroborar y faltando a la verdad al demandante en el escándalo de las compras de las pruebas Covid-19. Ordenando al Secretario de la Gobernación la cancelación de cualquier contrato de servicios profesionales que el demandante tuviera en el Gobierno de Puerto Rico.
11. En la mencionada conferencia de prensa, la demandada Vázquez Garced acompañada por varios funcionarios, le indicó al Pueblo de Puerto Rico, a través de los medios que se encontraban allí presentes, lo siguiente sobre la persona del demandante: “...*Ha trascendido en los medios de comunicación los contratos del señor Eduardo Laureano en el Gobierno de Puerto Rico, principalmente en Ciencias Médicas. De existir algún tipo de contratación de esta persona, estoy ordenando al Secretario de la Gobernación la cancelación de esos contratos. Queremos un gobierno limpio, que sea por competencia con los mejores recursos, que el pueblo se merece.*”
12. Dichas expresiones, haciendo alusión a lo trascendido por los medios de comunicación eran y son **falsas, maliciosas y calumniosas**. Fueron realizadas sin el cuidado debido con toda la intención de dañar la reputación del demandante, sin el mínimo de investigación y con el fin de desprestigiar y lacerar la dignidad del demandante. Tan así, que la demandada menciona lo trascendido tomando como válido lo que decían los medios de comunicación y no corrobora dicha información, haciéndola propia.
13. La demandada Vázquez Garced en dicha conferencia de prensa, menciona al demandante, individualizándolo en su carácter personal, intentando aclarar el escandalo conocido por todos sobre las supuestas compras de pruebas y el mal manejo de las mismas. Declarando a sabiendas, según la demandada, su objetivo de “limpiar” la imagen del Gobierno, difamando directamente al demandante con

lo opuesto a limpio, implicando a todas luces que el demandante estaba envuelto en algo sucio o corrupto. Difamación crasa, que no se sustenta, ya que el demandante nunca fue relacionado en dicho escándalo, tampoco figuraba como sospechoso y no existe investigación alguna a la fecha. Siendo todo lo contrario y para sorpresa del demandante, ya que tiempo después algunos ayudantes especiales y empleados de confianza de Vázquez Garced fueron y están siendo investigados por los actos que Vázquez Garced imputó al demandante y quiso limpiar, según conferencia de prensa.

14. Los codemandados imputaron al demandante haber participado en algún acto delictivo, antiético, irregular o cuestionable. La demandada Wanda Vázquez Garced expresó que quería un gobierno “limpio”, inmediatamente refiriéndose al demandante y haciendo referencia a un gobierno sin corrupción, ni actos delictivos o antiéticos. El mensaje a todas luces difamatorio, fue que el gobierno y las compras de esas pruebas de Covid-19 estaban sucias y que había que quitarle al demandante, todos los contratos, con una connotación clara de que había que limpiar el Gobierno cancelando los contratos del demandante para que estuviese “limpio”. Expresión que lacera la dignidad de demandante.
15. Lo expresado por Vázquez Garced, tiene toda la intención de desprestigiar al demandante por actos que nada tienen que ver con los asuntos del demandante. Lo que sí debió conocer y saber Vázquez Garced, es que sus propios empleados de confianza y ayudantes especiales fueron referidos a la Oficina del Fiscal Especial Independiente (FEI) por la posible comisión de actos delictivos en las compras de las pruebas de Covid-19, y al día de hoy se encuentran bajo investigación. Es por tal razón que aseveramos que la demandada Vázquez Garced tenía conocimiento del manejo de las compras de prueba de Covid-19 y sabía que nada tenía que ver el demandante con tales circunstancias.
16. Las expresiones falsas, maliciosas y calumniosas fueron realizadas por la codemandada Vázquez Garced el 16 de abril de 2020, estando todas las fuentes

de información al acceso público, por lo que este Tribunal puede tomar conocimiento judicial.

17. La demandada Vázquez Garced, realizó estas expresiones con conocimiento de que faltaba a la verdad mientras las realizaba y que esta conducta tenía el objetivo de difamar, lacerar el nombre y reputación del demandante.
18. Tan es así, que para el 8 de abril de 2020 era de conocimiento público que el demandante nada tenía que ver con el escándalo y así está publicado en el medio Metro, dando certeza según el reportaje de la Periodista Aiola Virella, en la que se informó que el demandante no tenía nada, absolutamente nada que ver con las compras de las pruebas Covid-19 a la compañía APEX General Contractors y su representante Lcdo. Juan Maldonado. En ese mismo día (8 de abril de 2020), en el Programa Análisis 630 de Enrique (Kike Cruz), transmitido por la radio emisora Notiuno, también se hizo público, que no tenía el demandante nada que ver con la contratación para la compra de pruebas Covid-19.
19. Teniendo conocimiento de antemano, previo al 16 de abril de 2020, que el demandante nada tenía que ver los asuntos de la prueba, Vázquez Garced, realizó las expresiones con conocimiento de que eran falsas. El demandante no era, ni es figura pública y nunca ha tenido nada que ver o se ha evidenciado relación alguna con la empresa APEX, y mucho menos con la contratación de ésta para suplir las pruebas Covid-19, que fue lo que la demandada indicó.
20. Las expresiones de Vázquez Garced, fueron con intención baja la responsabilidad personal por ser con intención y so color de autoridad, usando la figura de Gobernadora de Puerto Rico con el fin lacerar la dignidad del demandante.
21. Posteriormente a las declaraciones difamatorias, el demandante en varios medios nacionales pidió tiempo igual y se expresó públicamente, aseverando lo correcto de la situación y pidiendo a Wanda Vázquez Garced en su carácter persona que se retractara de lo expresado, cuestión que nunca sucedió y que agrava la situación sobre la difamación y su conocimiento.

22. La intención maliciosa, difamatoria, calumniadora y falsa de la demandada Vázquez Garced, quedó constatada en las expresiones del 16 de abril de 2020 sabiendo y reconociendo que fue evidente que no existía relación alguna de demandante con los escándalos sobre las compras de pruebas de Covid-19, todo esto según información y creencia.
23. Las expresiones vertidas en el párrafo anterior se realizaron con conocimiento de su falsedad y con el ánimo de sembrar serias dudas y atacar la honra, reputación y dignidad del demandante.
24. Los codemandados, en específico la demandada Vázquez Garced conocen que lo indicado en la conferencia de prensa del 16 de abril de 2020 es falso, tenían evidencia y les constaba que el demandante nunca tuvo conexión alguna con las compras de dichas pruebas.
25. Las situaciones vividas a partir del 16 de abril de 2020 han marcado la vida del demandante para siempre, causándole grave daño a su imagen, nombre y reputación, tanto en el desarrollo de sus negocios y el diario desenvolvimiento de su vida, tan es así que desde dicha fecha se percibe marcado con el escándalo que Vázquez Garced lo relacionó.
26. Los actos negligentes, intencionales y maliciosos de la demandada Vázquez Garced le han causado daños y perjuicios continuos y sucesivos, graves e irreparables al demandante.
27. Dichos actos incluyen, pero no se limitan a:
  - a. Expresiones realizadas en contra del demandante por la demandada Vázquez Garced, a pesar de que conocía que su contenido es falso.
28. Todos los medios de comunicación para la fecha de 16 abril de 2020 y meses posteriores, reseñan, reproducen y se obtienen múltiples instancias sobre las expresiones que Vázquez Garced realizó en contra del demandante, según fecha indicada.
29. Existen innumerables fuentes que reprodujeron las expresiones de Vázquez Garced, la que son de dominio público.

30. El demandante aún se encuentra recopilando información para conocer todas las maneras y formas en la que fue involucrado por los demandados.
31. Al día de hoy, el demandante recibe ataques públicos y cuestionamientos de personas que entienden que lo dicho públicamente por los codemandados es cierto.
32. Los actos de los codemandados y en específico la demandada Vázquez Garced le han ocasionado continuos y graves daños y perjuicios al demandante. Se ha manchado su nombre y reputación de una forma irreparable, se ha creado una imagen pública negativa de su persona que, ha dañado su nombre, imagen, relaciones con terceros, relaciones futuras y ha limitado sus oportunidades profesionales.
33. El demandante ha sido, y continúa siendo, objeto de burlas y ataques públicos, deshonra, desprecio y privación de la confianza. Todo ello le ha provocado humillación, angustias, sufrimientos y temor.
34. Los codemandados y en específico la demandada Vázquez Garced han cometido ataques abusivos contra la honra, reputación, vida privada del demandante, violado sus derechos más básicos.
35. Se solicitan daños ocasionados por la difamación, calumnia, imputables a todos los co-demandados y en específico a la demandada Vázquez Garced. Se reclaman los daños ocasionados por la culpa o negligencia, responsabilidad primaria o vicaria por parte de los codemandados contra la parte demandante y de cualquier otra legislación o norma vigente en nuestro ordenamiento jurídico por la cantidad de cinco millones de dólares (\$5,000,000.00).
36. Los codemandados son los únicos y verdaderos responsables de los daños sufridos por la parte demandante.
37. Los codemandados son solidariamente responsables de todos los daños aquí alegados.
38. Las alegaciones comprendidas en esta demanda van dirigidas a todos y cada uno de los codemandados incluyendo a los de nombres desconocidos.

39. Los daños sufridos por el demandante deben ser compensados en una cantidad no menor de cinco millones de dólares (\$5,000,000.00), **así como una rectificación pública por parte de la demandada Vázquez Garced en igual magnitud y relevancia como la conferencia de prensa llevada a cabo el 16 de abril de 2020.**
40. De igual manera, existen daños continuados de los que responden los demandados, los cuales están siendo contabilizados por el demandante, quien se reserva el derecho a enmendar la demanda según corresponda.
41. Encarecidamente se le solicita a este Honorable Tribunal a que, luego de los trámites de rigor, encuentre solidariamente responsable a la parte demandada, tanto en su carácter oficial como personal, por los daños ocasionados a la parte demandante y en su consecuencia conceda la cantidad de \$5,000,000.00 por los daños sufridos, y una cantidad razonable en concepto de gastos, costas y honorarios de abogado, junto a cualquier otro remedio que en derecho proceda.

**POR TODO LO CUAL**, respetuosamente, se solicita de este Honorable Tribunal que luego de los trámites de rigor, declare HA LUGAR la demanda presentada y en consecuencia condene a los demandados a pagar solidariamente a la parte demandante los daños solicitados, y una suma razonable en honorarios de abogados, junto a cualquier otro remedio que en derecho proceda.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO**

En San Juan, Puerto Rico, 15 de abril de 2021.

f/ Jesús Roberto RAMOS-PUCA  
Abogado de la parte Demandante  
R.U.A. 18,555  
P.O. BOX 242  
Patillas, Puerto Rico 00723  
Tel. (787)247-2011 y 787-271-5555  
Email: ramospuca@gmail.com